



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

Informe Legal N° 235 /2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. T.C.P. – S.L. N° 293/2019

Ushuaia,

05 DIC. 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., N° 293/2019 – Letra: T.C.P.-S.L. caratulado "S/FALTA DE MATRICULACION - OSPTF", a fin de tomar intervención, atento la remisión por parte de la Fiscalía de Estado de la Resolución F.E. N° 51/19 (fs. 05) y del Dictamen F.E. N° 12/19 (fs. 01/04), ello a través de Nota F.E. N° 447/19 (fs. 06), procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones se inician atento la remisión efectuada por parte de la Fiscalía de Estado a través de la nota ya indicada, de la Resolución F.E. N° 51/19 de fecha 13 de noviembre de 2019 (fs. 05) y del Dictamen que la integra Letra F.E. N° 12/19 (fs. 01/04), instrumentos emitidos en el marco del Expediente F.E. N° 38/2019 caratulado "S/ PRESUNTA FALTA DE MATRICULACIÓN DEL COORDINADOR JURIDICO DE LA O.S.P.T.D.F.".

Por su parte, las actuaciones correspondientes al Expediente del registro de la Fiscalía de Estado, se tramitaron en razón de la presentación efectuada por la Sra. Alejandra VERA, mediante la cual solicitó la intervención de ese organismo en relación a la presunta falta de matriculación del Coordinador Jurídico de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Obra Social de la Provincia, quien habría tenido intervención en reclamos presentados ante el organismo por la denunciante.

Conforme surge del Dictamen Letra F.E. N° 12/19 (fs. 01/04), sustanciadas las actuaciones por la Fiscalía, con los requerimientos del caso librados a la Presidencia de la Obra Social y al Colegio Público de Abogados de Ushuaia, y recibidas las respuestas, el Fiscal de Estado indicó: ... *“sobre el asunto que nos convoca, tanto de la enumeración de las tareas que realiza el Coordinador Jurídico de la Obra Social Provincial como de la documentación remitida, resulta ineludible corroborar que el mentado letrado debe contar con matrícula profesional en los términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 607 de Ejercicio de la Profesión de Abogado”*.

“Nótese al respecto que, más allá del nomen iuris que se le haya impuesto a los documentos emitidos por el Dr. MARINO, de varios de los remitidos a este organismo surge claramente el contenido jurídico de sus opiniones en las cuales el letrado no se limita a la cita de leyes en abono a sus posturas sino que llega a efectuar análisis de jurisprudencia que sin dudas exceden de las opiniones que pueda volcar un lego en materia jurídica (fs. 101/102)”.

“... No sólo eso, sino que se acreditó que ejerce funciones de auditoría jurídica, la cual no se limita a las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, sino que incluye el control de juicios a cargo de la Dirección General Jurídica con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 3 y 52)”.

“Sumado a ello, cabe señalar que todos estos documentos y funciones han sido generados en la ciudad de Ushuaia, donde el citado tiene su residencia.”

“De ese modo se ha demostrado que, tal como fue indicado por la denunciante, las tareas efectuadas hasta la fecha por el Dr. MARINO fueron



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

desarrolladas en la Provincia y resultan propias de quien tiene incumbencias profesionales de abogado"

"En tales circunstancias, y como tiene dicho esta Fiscalía de Estado, corresponde que el profesional que ejerce funciones dentro de la Administración se encuentre debidamente matriculado."

En efecto, indicó: *"Sobre dicho respecto, nuevamente cabe recordar que este organismo ha sostenido en diversas oportunidades, particularmente con relación a los profesionales letrados, más en una conclusión extensible a las demás profesiones que exijan matriculación en la Provincia, que: ... **"todo abogado que tenga relación de empleo con el estado para desarrollar funciones que requieran dicha calidad -acreditada a través del pertinente título- ... inexcusablemente debe matricularse en la provincia..."** (Ver Dictámenes F.E. N° 1/05, N° 18/09, N° 3/11 y 9/18). (Lo resaltado es propio).*

Asimismo expresó que, ...*"Dicha circunstancia llevó a este organismo a requerir al Poder Ejecutivo, y por su intermedio, a todos los organismos de la Administración Pública Provincial, a que verifiquen y en su caso arbitren las acciones pertinentes con el objeto de que se dé cumplimiento a la imposición de matriculación de los abogados que a ello se encuentren obligados de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 607 (cfr. Dictamen F.E. N° 18/09).*

En virtud de las consideraciones expuestas, concluye indicando que ... *"corresponde exhortar a la Sra. Presidente de la Obra Social a que cumpla lo oportunamente dictaminado por esta Fiscalía en el Expediente F.E. N° 51/2018 y requiera al Sr. Coordinador Legal Marcelo Leonardo MARINO a que acredite la matriculación pertinente, con la mayor premura dadas las circunstancias del caso (esto es el supuesto padecimiento de graves problemas de salud que requerirían la permanencia del funcionario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En lo que respecta a este organismo de control expresó: ... “estimo pertinente poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas (organismo que emitió opinión respecto de la inobservancia de matriculación de los profesionales del derecho, y la consecuente responsabilidad de los funcionarios que permitan el ejercicio y/o percepción de haberes por parte de quienes no hayan dado cumplimiento al requerimiento legal, a través de Resoluciones Plenarias N° 175/11 y N° 238/14) y del Colegio Públicos de Abogados de Ushuaia, cada cual, para que en el marco de sus atribuciones tomen las medidas necesarias que estimen pertinentes”.

Por todo ello, por Resolución F.E. N° 51/19 (fs. 05) dispuso lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 1°.- *Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en Dictamen F.E. N° 12/19, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente”.*

ARTICULO 2°.-*Exhortar a la Sra. Presidente de la Obra Social a que requiera al Sr. Coordinador Legal Marcelo Leonardo MARINO a que acredite la matriculación profesional pertinente, con la mayor premura dadas las circunstancias del caso.*

ARTICULO 3°.- *Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 12/19, notifíquese a la Sra. Gobernadora, a la Sra. Presidente de la Obra Social de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Colegio Público de Abogados de Ushuaia, a la presentante y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

Aclarados los antecedentes con que llegan las actuaciones, procederé a efectuar el análisis, en orden a la competencia que le corresponde a este Tribunal de Cuentas.

Cabe recordar, que tratando similares cuestiones referidas a la falta de matriculación de abogados del Estado, el Plenario de Miembros mediante Resolución Plenaria N° 175/11, de fecha 06/06/2011, resolvió lo siguiente: *"Poner en conocimiento de los titulares de los organismos públicos sujetos a control, las consideraciones expuestas en Dictamen F.E. 03/11, ...haciendo saber a los mismos y por su intermedio a las áreas competentes, que no pueden abonarse salarios a profesionales del derecho que no se encuentren matriculados conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 607, y que tal inobservancia, será objeto de sanciones a todos los funcionarios que permitan el ejercicio y/o percepción de haberes por parte de quienes no hayan dado cumplimiento a la citada Ley. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos."*

Por su parte, en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 238/14 de fecha 07/10/2014, se señaló, con sustento en Informe Legal N° 175/2014 – Letra T.C.P. - C.A., a cuyo minucioso análisis me remito, que: ... *"este Plenario comparte el análisis en cuanto a que la falta de matriculación de los profesionales Ingenieros, así como de cualquier otra profesión, resulta reprochable. Ahora bien, en función de la Jurisprudencia citada por la letrada y del criterio sentado por este Organismo en sendos Acuerdos Plenarios, habiéndose percibido la contraprestación, no cabe entender que hubo un pago indebido por parte de la Administración..."*

... "Que si bien el análisis se funda en el estudio jurisprudencial atinente al incumplimiento de las formas en los contratos administrativos, lo cierto es que la cuestión es trasladable a la falta de matriculación, toda vez que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ello también encuadra en un incumplimiento a las formas dispuestas normativamente. Sin embargo, tal como se indicara *ut supra*, no puede afirmarse que la falta de matriculación resulta *per se* generadora de un daño patrimonial. ...”

Luego de citar la jurisprudencia, y de conformidad al Informe legal N° 175/2014 – Letra: T.C.P. - C.A., por Resolución Plenaria N° 238/14 se dispuso:

ARTICULO 1°.- *Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones. Ello en función de lo expuesto en los considerandos.*

ARTICULO 2°.- *Hacer saber a los titulares de los Organismos Públicos sujetos a Control y por su intermedio a sus dependientes, que deberán verificar la matriculación de los agentes profesionales que presten servicios en sus dependencias, cuando una norma legal exija la colegiatura a nivel provincial. Ello bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.*

ARTÍCULO 3°.- *Hacer saber a los Auditores Fiscales de este Organismo que cuando analicen actuaciones de las que surja la participación de un agente o funcionario que presta servicios en calidad de profesional, deberán verificar que el mismo cumpla el recaudo de matriculación y, en caso contrario, advertir de esta cuestión al Plenario de Miembros indicando el agente que haya incurrido en dicho apartamiento así como el superior que haya omitido verificar esta cuestión al momento del ingreso del agente.*

ARTICULO 4°.- *Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Gobernadora Farm. María Fabiana RÍOS, al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Sergio ARAQUE y por su intermedio a los Ministros y Secretarios de la Administración Centralizada; a los titulares de los Organismos autárquicos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

sujetos a control de este Tribunal de Cuentas: Instituto Provincial de la Vivienda, Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Dirección Provincial de Energía, Instituto Fueguino de Turismo, Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Instituto Provincial Autárquico de Unificado de Seguridad Social, Dirección Provincial de Puertos, así como al titular del Poder Legislativo provincial, Dr. Roberto CROCIANELLI.

II.- ANÁLISIS.

Analizadas las actuaciones, y en lo que respecta a este Tribunal de Cuentas, en el Dictamen Letra F.E. N° 12/19 (fs. 01/04) -que da fundamento a la Resolución F.E. N° 51/19 de fecha 13 de noviembre de 2019 (fs. 05)-, se expresó: *"estimo pertinente poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas (organismo que emitió opinión respecto de la inobservancia de matriculación de los profesionales del derecho, y la consecuente responsabilidad de los funcionarios que permitan el ejercicio y/o percepción de haberes por parte de quienes no hayan dado cumplimiento al requerimiento legal, a través de Resoluciones Plenarias N° 175/11 y N° 238/14) ...*

En efecto, este organismo ha sentado criterio en relación a dicho incumplimiento normativo, a través de las citadas Resoluciones Plenarias -N° 175/11 y similar N° 238/14-.

Aclarado ello y analizada la documental remitida por la Fiscalía de Estado (fs. 01/05) conforme las resoluciones emitidas por este Tribunal de Cuentas sentando criterio sobre la materia, y considerando al efecto que la falta de matriculación de profesionales, cuando una norma legal exija colegiatura a nivel provincial, encuadra en un incumplimiento a las formas dispuestas normativamente, deviene necesario analizar, si en el marco de la competencia de este Tribunal, resulta procedente la aplicación del régimen de sanciones previsto en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por Decreto

Provincial N° 1917/99, ello en relación al funcionario que autorizó tal designación, omitiendo el requisito de la matriculación, y permitiendo el ejercicio y/o percepción de haberes por parte de quien no ha dado cumplimiento a tal requisito legal, tal como se indicara en la Resolución Plenaria N° 175/2011 y en los arts. 2° y 3° de la Resolución Plenaria N° 238/2014.

Cabe reiterar que este Tribunal por Resolución Plenaria N° 175/2011 ordenó lo siguiente:*“Poner en conocimiento de los titulares de los organismos públicos sujetos a control, las consideraciones expuestas en Dictamen F.E. 03/11, ...haciendo saber a los mismos y por su intermedio a las áreas competentes, que no pueden abonarse salarios a profesionales del derecho que no se encuentren matriculados conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 607, y que tal inobservancia, será objeto de sanciones a todos los funcionarios que permitan el ejercicio y/o percepción de haberes por parte de quienes no hayan dado cumplimiento a la citada Ley. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.”*(Lo resaltado es propio).

A su vez por Resolución Plenaria N° 238/2014 dispuso, en parte pertinente, lo que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 2°.- *Hacer saber a los titulares de los Organismos Públicos sujetos a Control y por su intermedio a sus dependientes, que deberán verificar la matriculación de los agentes profesionales que presten servicios en sus dependencias, cuando una norma legal exija la colegiatura a nivel provincial. Ello bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.*

ARTÍCULO 3°.- *Hacer saber a los Auditores Fiscales de este Organismo que cuando analicen actuaciones de las que surja la participación de un agente o funcionario que presta servicios en calidad de profesional, deberán verificar que el mismo cumpla el recaudo de matriculación y, en caso contrario,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

advertir de esta cuestión al Plenario de Miembros indicando el agente que haya incurrido en dicho apartamiento así como el superior que haya omitido verificar esta cuestión al momento del ingreso del agente".

En el caso, conforme surge de los antecedentes remitidos por Fiscalía de Estado, en el marco de su competencia respecto del control de legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia" (conf. Art. 1º, inc c) de la Ley provincial N° 3, queda acreditado el apartamiento normativo a las prescripciones del inc. b) del artículo 3º de la Ley Provincial 607, toda vez que el Sr. Coordinador Legal Marcelo Leonardo MARINO, conforme las funciones que realiza en el ámbito de la Obra Social de la Provincia, debía estar matriculado en la jurisdicción del Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

A tal efecto, el Fiscal de Estado en su Dictamen Letra F.E. N° 12/19 (fs. 01/04) indicó: ... *"sobre el asunto que nos convoca, tanto de la enumeración de las tareas que realiza el Coordinador Jurídico de la Obra Social Provincial como de la documentación remitida, resulta ineludible corroborar que el mentado letrado debe contar con matrícula profesional en los términos de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Provincial N° 607 de Ejercicio de la Profesión de Abogado"*.

La citada Ley Provincial N° 607 en su artículo 3º dispone que: ...*"Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego se requiere: a) Poseer título universitario habilitante expedido por autoridad competente; b) **hallarse inscripto en la matrícula**; c) haber jurado ante el Colegio Público de Abogados correspondiente al Distrito judicial de su*

domicilio en Tierra del Fuego; d) no encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el siguiente artículo”.

Cabe indicar además, que de acuerdo a lo dispuesto por este Tribunal en las resoluciones citadas, los distintos organismos del Estado Provincial, incluido el entonces Ipauss, han sido notificados del criterio asumido, en relación a la aplicación de la norma y sus consecuencias.

Debo recordar, tal como ya lo indicara en Informe Legal N° 175/2014 -emitido en forma previa al dictado de la Resolución Plenaria N° 238/2014-, que ... *“si el agente pose el título profesional inherente a la función que cumple, el no estar matriculado constituye inobservancia de la ley por parte del mismo y los funcionarios que permiten el ejercicio de la profesión sin la debida matriculación exigida por la Ley N° 884; no obstante lo cual, el conocimiento para el ejercicio de la profesión se obtuvo a través del título, el haber cursado la carrera, de lo cual se benefició la Administración aún de manera irregular, por no estar habilitados para el ejercicio profesional -conforme lo prescripto por la ley-, los ingenieros que no cumplieron con el requisito de la colegiación”.*

Y por su parte, en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 238/14 de fecha 07/10/2014, se señaló, con sustento en Informe Legal N° 175/2014 – Letra T.C.P. - C.A., a cuyo minucioso análisis me remito, que: ... *“este Plenario comparte el análisis en cuanto a que la falta de matriculación de los profesionales Ingenieros, así como de cualquier otra profesión, resulta reprochable. Ahora bien, en función de la Jurisprudencia citada por la letrada y del criterio sentado por este Organismo en sendos Acuerdos Plenarios, habiéndose percibido la contraprestación, no cabe entender que hubo un pago indebido por parte de la Administración...”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

...“Que si bien el análisis se funda en el estudio jurisprudencial atinente al incumplimiento de las formas en los contratos administrativos, lo cierto es que la cuestión es trasladable a la falta de matriculación, toda vez que ello también encuadra en un incumplimiento a las formas dispuestas normativamente. Sin embargo, tal como se indicara ut supra, no puede afirmarse que la falta de matriculación resulta per se generadora de un daño patrimonial. ...”

Por todo lo expuesto, y previo a que el Cuerpo Plenario analice la procedencia de aplicación de sanciones de apercibimiento o multa al funcionario responsable, conforme resulta previsto en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99, atento que en mi opinión, resulta acreditado el apartamiento normativo a las prescripciones del inc. b) del artículo 3º de la Ley Provincial 607, toda vez que el Sr. Coordinador Legal Marcelo Leonardo MARINO, conforme las funciones que realiza en el ámbito de la Obra Social de la Provincia, debía estar matriculado en la jurisdicción del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, incumplimiento que a la fecha de la emisión de la Resolución F.E. N° 51/19 (fs. 4) -13 de noviembre de 2019- subsistía, y lo cual motivó que el propio Fiscal de Estado dispuso en su artículo 2º: *“Exhortar a la Sra. Presidente de la Obra Social a que requiera al Sr. Coordinador Legal Marcelo Leonardo MARINO a que acredite la matriculación profesional pertinente, con la mayor premura dadas las circunstancias del caso”*, estimo pertinente, atento las cuestiones de salud invocadas por la Sra. Presidente y señaladas en el Dictamen del Fiscal de Estado, remitir nota a la Sra. Presidente de la Obra Social, a efectos que en un plazo perentorio, remita todas las constancias que acrediten todas las medidas y acciones realizadas luego de la notificación de la Resolución F.E. N° 51/19, tendientes a que el Sr. Coordinador Legal Marcelo

Leonardo MARINO acredite la matriculación profesional pertinente. Salvo, mejor criterio de su parte.

III.- CONCLUSION

Por todas las consideraciones expuestas, procede en esta instancia, que el Cuerpo Plenario, de acuerdo a criterio sentado en Resoluciones Plenarias N° 175/11 y N° 238/14, analice la aplicación de sanción al funcionario responsable, conforme facultades dispuestas en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentadas por Decreto Provincial N° 1917/99, atento que en mi opinión, resulta acreditado el apartamiento normativo a las prescripciones del inc. b) del artículo 3° de la Ley Provincial 607 -Ejercicio de la Profesión de Abogado-, toda vez que el Sr. Coordinador Legal Marcelo Leonardo MARINO, conforme las funciones que realiza en el ámbito de la Obra Social de la Provincia, debía estar matriculado en la jurisdicción del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, incumplimiento que a la fecha de la emisión de la Resolución F.E. N° 51/19 (fs. 4) -13 de noviembre de 2019- aún subsistía, lo que motivó que el propio Fiscal de Estado dispusiera en su artículo 2°: *“Exhortar a la Sra. Presidente de la Obra Social a que requiera al Sr. Coordinador Legal Marcelo Leonardo MARINO a que acredite la matriculación profesional pertinente, con la mayor premura dadas las circunstancias del caso”*.

No obstante ello, y atento las cuestiones de salud invocadas por la Sra. Presidente y señaladas en el Dictamen del Fiscal de Estado (v. fs. 02), estimo pertinente, previo a elevar las actuaciones para su resolución, remitir nota a la Sra. Presidente de la Obra Social, a efectos que en un plazo perentorio, remita todas las constancias que acrediten las medidas y acciones realizadas luego de la



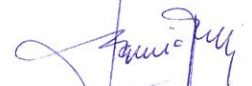
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

notificación de la Resolución F.E. N° 51/19, tendientes a que el Sr. Coordinador Legal Marcelo Leonardo MARINO acredite la matriculación profesional pertinente. Salvo, mejor criterio de su parte.

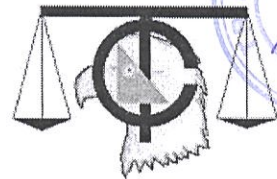
Sin mas elevo las actuaciones para continuidad de trámite.


Dra. María Laura Rivero
ABOGADA
Mat. Prov. N° 391
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONSTANCIA



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

NOTA EXTERNA Nº 3475 /19

Letra: T.C.P. S.L.

Ushuaia, 09 DIC. 2019

Sra. Presidente

Obra Social de la Provincia

Lic. Liliana CONTI

S _____ / _____ D

En mi carácter de Secretario Legal a/c,
me dirijo a Usted, a los fines de solicitar, previo a elevar para su resolución las
actuaciones que tramitan por Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., Nº 293/2019 – Letra: T.C.P.-S.L.
caratulado "S/FALTA DE MATRICULACION – OSPTF", que en un plazo de tres
(3) días hábiles de notificada la presente, remita a esta Secretaría Legal, todas las
constancias que acrediten las medidas y acciones realizadas luego de la
notificación de la Resolución F.E. Nº 51/19, tendientes a que el Sr. Coordinador
Legal Marcelo Leonardo MARINO acredite la matriculación profesional
pertinente.



Oscar Bertetti
A. Administrativo
O.S.P.T.F.

Sin más, saludo atentamente.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

